



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

## ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2020/MDPN

Pueblo Nuevo, 24 de enero de 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA.

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL.

### VISTO:

- i. El Acuerdo de Concejo N° 006-2019/MDPN, de fecha 30 de enero de 2019
- ii. El Decreto Supremo N° 413-2019-EF, de fecha 30 de diciembre de 2019.
- iii. El Informe N° 006-UP-MDPN-2020, de fecha 08 de enero de 2020.
- iv. El Informe N° 027-2020-OPP/MDPN, de fecha 21 de enero de 2020.
- v. El Informe Legal N° 031-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 22 de enero de 2020.
- vi. La Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 24 de enero de 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 21° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los alcaldes son funcionarios públicos al servicio de la Nación, desempeñan su cargo a tiempo completo y son rentados mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 28) del artículo 9° de la citada Ley N° 27972, **es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores**; asimismo, concordante con el artículo 41° de la citada norma, que dispone que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que para la emisión del Decreto Supremo a que hace referencia el último párrafo del Artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que aprueba la compensación económica para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los Artículos 6° y 9°, así como de la Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas; asimismo, se establece que a partir de la vigencia de la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición. El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad. Agregando que la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

[www.munipnuevochincha.gob.pe](http://www.munipnuevochincha.gob.pe)



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, publicado el 30.12.2019, aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme se detalla en el anexo adjunto al citado Decreto Supremo; así mismo de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado, no se autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores;

Que, el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 006-2019/MDPN, de fecha 30 de enero de 2019, se acordó RATIFICAR en tres mil novecientos y 00/100 soles (S/. 3,900.00) el SUELDO mensual que corresponde a la ALCALDESA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo – Chíncha, para el presente ejercicio;

Que, con Informe N° 006-UP-MDPN-2020, de fecha 08 de enero de 2020, la Unidad de Personal, señala que conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, en su Anexo adjunto que establece las escalas remunerativas para los Alcaldes Provinciales y Distritales, el Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha se ubica en el Rango IV con una población de 38, 334 electores, de acuerdo a la información actual emitida por RENIEC sobre la población electoral del proceso de elecciones congresales extraordinarias a realizarse en el presente año, por lo que corresponde fijar la remuneración mensual del Alcaldesa del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, la cantidad de S/ 7,500.00 ( siete mil quinientos con 00/100 Soles), debiéndose proseguir con el trámite correspondiente para su aprobación por parte del Concejo Municipal, conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Informe N° 027-2020-OPP/MDPN, de fecha 21 de enero de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, considerando lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, de acuerdo a sus funciones ha presentado la Disponibilidad Presupuestal por concepto de Compensación Económica Mensual de la Alcaldesa de la Municipalidad, fijada en el Rubro 07, Meta N° 0023, Clasificador de Gastos 21.11.11 y 21.19.12;

Que, mediante Informe Legal N° 031-2020-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 22 de enero de 2020, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión declarar PROCEDENTE la aprobación de la Compensación Económica Mensual de la Alcaldesa del Distrito de Pueblo Nuevo – Chíncha, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, debiendo ser remitida la documentación a la Secretaría General, para ser puesta en agenda de Sesión de Concejo para su aprobación, conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de enero de 2020, los integrantes del Concejo Municipal, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades procedieron conforme a sus atribuciones al cumplimiento de la norma legal señalada;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 28) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, el Concejo Municipal con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por MAYORÍA el siguiente:

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

[www.munipnuevochincha.gob.pe](http://www.munipnuevochincha.gob.pe)



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

## ACUERDO:

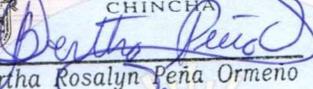
**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** a partir de la fecha, como remuneración mensual del **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA**, la suma de **S/ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, en cumplimiento de lo dispuesto por el **DECRETO SUPREMO N° 413-2019-EF** que aprueba determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 006-2019/MDPN, dejando subsistente las demás disposiciones del citado acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Personal de la Municipalidad, proceder conforme a sus atribuciones y competencias, para el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Imagen Institucional la Difusión del presente acuerdo, la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el portal institucional y a la Secretaría General notificar a las unidades orgánicas correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
CHINCHA  
  
Bertha Rosalyn Peña Ormeno  
ALCALDESA





**INFORME N° 006 – UP - MDPN-2020**

A : **Abog. Edilberto Castro Robles**  
Gerente de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo  
**CHINCHA.-**

DE : **Lic. Paulo Uculmana Uchuya**  
Jefe de la Unidad de Personal.

REFERENCIA : **Compensación Económica Mensual (Alcaldesa) D. S. N° 413-2019-EF.**

FECHA : **08 de Enero de 2020.**



Me dirijo a Usted., expresándole mi cordial saludo y, a la vez, comunicarle lo pertinente, en torno al haber mensual que le será asignado a la señora alcaldesa, Bertha Rosalyn Peña Ormeño, como titular del pliego, a partir del 02 de enero del 2020.

1.- De conformidad con el Artículo 39° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los alcaldes son Funcionarios Públicos, al servicio de la Nación, desempeñan su cargo a tiempo completo y son rentados mediante una remuneración mensual, fijada por acuerdo de concejo, dentro del primer trimestre del primer año de Gestión.

2.- La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios, en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios, a cargo de estas. Asimismo, el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la clasificación de funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, la cual comprende a los alcaldes distritales y provinciales; igualmente, el citado artículo dispone que la compensación económica, para dichos funcionarios, se aprueba mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

3.- De conformidad con la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, para la emisión del Decreto Supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52°, de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, que aprueba la compensación económica para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los artículos 6° y 9°, así como de la Novena Disposición Complementaria Final, de la citada Ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas.

4.- En ese sentido, informamos a su Despacho que, estando vigente el D. S. N° 413-2019-EF., a partir del presente mes de enero del 2020, el haber mensual (Compensación Económica Mensual), de la Alcaldesa Sra. Bertha Rosalyn Peña Ormeño, será el



equivalente a lo señalado en el Anexo 01, del indicado dispositivo legal, IV Rango, donde se considera la población electoral actual, la misma que oscila entre 20 y 50 mil electores, en el distrito de Pueblo Nuevo – Provincia de Chíncha; por lo tanto, el monto sería de S/. 7,500.00 Soles (Siete Mil Quinientos Soles), monto que deberá ser refrendado por acuerdo de Concejo Municipal.

Es lo que informo a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
CHINCHA - ICA  

---

IL. PAULO A. UCULMANA UCHUYA  
JEFE UNIDAD DE PERSONAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME N° 00027 -2020-OPP/MDPN**



A : ABOG. EDILBERTO CASTRO ROBLES  
Gerente Municipal

DE : C.P.C. LILIANA MARTINEZ SILVA  
Encargada de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO : DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

REFERENCIA: MEMORANDUM N°0251-2020/GM/MDPN/ECR  
INF. N° 006-UP-MDPN-2020  
MEMORANDUM N° 0213-2020/GM/MDPN/ECR  
INFORME LEGAL N° 022-2020-MDPN-SAJ/GHA  
MEMORANDUM N°068-2020/GM/MDPN/ECR  
INF. N° N° 006-UP-MDPN-2020

FECHA : 21 de Enero del 2020

Me es grato dirigirme a su despacho para saludarlo, asimismo para remitirle de Disponibilidad Presupuestal por concepto de Compensación Económica Mensual de la Alcaldesa Sra. Bertha Rosalyn Peña Ormeño, en virtud del D.S. N° 413-2019-EF, así como vistos los Informes de la referencia, según el siguiente detalle:

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

ITEM	META N°	CONCEPTO	RUBRO	CLASIFICADOR DE GASTOS	S/. IMPORTE
01	0023 NORMAR Y FISCALIZAR	Compensación Económica Mensual según D.S N° 413-2019 12 Sueldos Mensuales 7,500.00 * 12 = 90,000	07 Foncomun	21.11.11 Funcionarios Elegidos por Elección Política	90,000
		1 Gratificación Fiestas Patrias 7,500 1 Gratificación Navidad 7,500		21.19.12 Aguinaldos	15,000
				<b>Total</b>	<b>105,000</b>

Sin otro particular, me despido de Ud.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO  
  
CPC. Liliana Martínez Silva  
ENCARGADA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**INFORME LEGAL No.031-2020-MDPN-SAJ/GHA**



**A :** ABOG. EDILBERTO CASTRO ROBLES  
Gerente de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

**DE :** ABOG. GIANCARLO HERNÁNDEZ ALMEYDA.  
Subgerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad  
Distrital de Pueblo Nuevo.

**ASUNTO:** COMPENSACION ECONOMICA MENSUAL (ALCALDESA) D.S. N° 413-  
2019-EF.

**REF. :** INFORME N° 006-UP-MDPN-2020: UNIDAD DE PERSONAL.  
INFORME LEGAL N° 002-2020-MDPN-SAJ/GHA.  
INFORME N° 017-UP/MDPN/2020.  
INFORME N° 00027-2020-OPP/MDPN.

**FECHA :** 22 ENERO 2020.

---

Señor Gerente, por medio de la presente me dirijo a usted, en relación al asunto en referencia, promovido por la **UNIDAD DE PERSONAL** suscrito por el **LIC. PAULO UCULMANA UCHUYA** mediante **INFORME N° 006-UP-MDPN-2020** de fecha 08-01-2020, sobre **COMPENSACION ECONOMICA MENSUAL (ALCALDESA) D.S. N° 413-2019-EF**. Se adjuntan actuados a fjs. 26.

**I.- BASE LEGAL:**

**1.1. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.**

***Funcionarios y trabajadores públicos***

***Artículo 39.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.***

**1.2. LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972.**

***Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE***

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

**Artículo 21.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE**

El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

**1.3. LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**

**Artículo 52.- Clasificación de los funcionarios públicos**

Los funcionarios públicos se clasifican en:

**a) Funcionario público de elección popular, directa y universal.** Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Vicepresidentes de la República.
- 3) Congresistas de la República y del Parlamento Andino.
- 4) Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros Regionales.
- 5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores.

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley.

**1.4. DECRETO URGENCIA N° 039-2019 – DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS.**

**NOVENA.- Compensación económica de los Alcaldes distritales y provinciales**

Amplíese, hasta el 31 de marzo de 2020, lo dispuesto en la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, para que se emita el decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distritales y provinciales. Para tal efecto, los Gobiernos Locales quedan exonerados de lo establecido en los artículos 6 y 9, así como en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2020, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias.

Establézcase que a partir de la vigencia del decreto supremo a que se hace referencia en el primer párrafo de la presente disposición, los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica que establece el citado decreto supremo, así como los ingresos de personal que dispone la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Local respectivo.

- 1.4. LEY N° 30879 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**SEPTUAGÉSIMA CUARTA.-** Dispónese que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, **se exonera de los artículos 6 y 9, así como de la disposición complementaria final novena de la presente ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias.** Dichas compensaciones económicas se aplicarán de manera inmediata y serán consideradas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación.

Establézcase que, a partir de la vigencia de la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición. **El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad.**

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

- 1.5. DECRETO SUPREMO N° 413-2019-EF - DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA DETERMINAR LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LOS ALCALDES DISTRITALES Y PROVINCIALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

**Artículo 1.- Aprobación de los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales**

Apruébense los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Aplicación de la compensación económica**

2.1 Los alcaldes distritales y provinciales perciben únicamente doce (12) compensaciones económicas, un (1) aguinaldo por Fiestas Patrias y un (1) aguinaldo por Navidad.

2.2 Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad se otorgan por un monto equivalente a la compensación económica y se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente.

2.3 La compensación económica, los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la entrega económica por el derecho vacacional, están sujetos a cargas sociales: Seguridad Social en salud y pensiones, así como el Impuesto a la Renta.

2.4 Para su otorgamiento, la compensación económica se registra previamente en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

**Artículo 3.- Prohibición de percepción de otros ingresos**

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, queda prohibida, bajo responsabilidad del Titular del pliego, la percepción de cualquier otro ingreso, asignación, retribución, estímulo, subvención, compensación económica o beneficios de cualquier naturaleza por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinero, a favor de los alcaldes distritales y provinciales, en forma adicional o en reemplazo del monto fijado.

**Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la municipalidad distrital o provincial respectiva, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

1.6. DECRETO LEGISLATIVO N° 1442 – DECRETO LEGISLATIVO DE LA GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO

**Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público**

8.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público se rige por las normas de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público, así como por lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa, establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

1. Las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.

2. Para ello, la norma con rango de ley del Gobierno Central debe contar necesariamente con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público.

3. Los ingresos de los pensionistas se rige por la normatividad que regula los regímenes previsionales vigentes.

4. Los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo

*refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.*

## **II.- ANEXOS:**

- 2.1. A fojas De fojas 1 al 18 corre el INFORME N° 006-UP-MDPN-2020 de fecha 08-01-2020 de la Unidad de Personal, a cargo del Lic. Paulo Alberto Uculmana Uchuya, quien adjunta en copia simple: D.S. N° 413-2019-EFE (fojas 15 y 16), cuadro informativo de RENIEC sobre la población electoral del proceso de elecciones congresales extraordinarias 2020 por sexo y grupo de edad según lugar de residencia (fojas 13 y 14) y Decreto de Urgencia N° 039-2019 (fojas 1 al 11) y copia certificada: Credencial otorgada a Bertha Rosalyn Peña Ormeño (fojas 19).
- 2.2. A fojas 19 corre el **MEMORANDUM N° 068-2020/GM/MDPN/ECR** de fecha 08 de Enero de 2020, Expedido por el Gerente Municipal, mediante el cual remite los actuados para opinión legal.
- 2.3. A fojas 20 corre el INFORME LEGAL N° 022-2020-MDPN-SAJ/GHA mediante el cual se solicita que previo a emitir opinión legal se deriven los actuados a las unidades de Presupuesto y Personal para que emitan su informe correspondiente.
- 2.4. De fojas 21 a 23 corre el MEMORANDUM N° 068-2020/GM/MDPN/ECR conteniendo el INFORME N° 017-UP/MDPN/2020 de fecha 21 de Enero de 2020 mediante el cual se adjunta la proyección para el 2020 de la compensación económica de la Alcaldesa Sra. BERTHA ROSALYN PEÑA ORMEÑO de acuerdo a los dispuesto en el D.S. N° 413-2019-EF.
- 2.5. De fojas 24 a 25 corre el MEMORANDUM N° 0251-2020/GM/MDPN/ECR conteniendo el INFORME N° 00027-2020/OPP/MDPN de fecha 21 de enero de 2020 expedido por la Encargada de Planeamiento y Presupuesto quien remite la disponibilidad presupuestal en virtud del D.S. N° 413-2019-EF.
- 2.6. A fojas 26 corre el MEMORANDUM N° 0270-2020/GM/MDPN/ECR mediante el cual la gerencia municipal remite el presente expediente para opinión lega.

## **III.- ANÁLISIS:**

- 3.1. Que, mediante **INFORME N° 006-UP-MDPN-2020** de fecha 08 de Enero de 2020 de la Unidad de Personal, a cargo del Lic. Paulo Uculmana Uchuya, hace de conocimiento que en aplicación del **D.S. N° 413-2019-EF, QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA DETERMINAR LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA LOS ALCALDES DISTRITALES Y PROVINCIALES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL;** el numeral 4 de su informe textualmente señala lo siguiente: "que estando vigente el D.S. N° 413-2019-EF, a partir del presente mes de enero de 2020, el haber mensual

(Compensación Económica Mensual), de la Alcaldesa Sra. Bertha Rosalyn Peña Ormeño, será el equivalente a lo señalado en el Anexo 01, del indicado dispositivo legal Rango IV, donde se considera la población electoral actual, la misma que oscila entre 20 y 50 mil electores, en el distrito de Pueblo Nuevo - Provincia de Chincha, por lo tanto, el monto sería de S/. 7,500.00 Soles (SIETE MIL QUINIENTOS SOLES), monto que deberá ser refrendado por acuerdo de Concejo Municipal.

- 3.2. Que, mediante **INFORME LEGAL N° 022-2020-MDPN-SAJ/GHA** de fecha 15 de enero de 2020, se requirió que previo a emitir opinión legal se derive el presente expediente a la unidades de Personal y Presupuesto con la finalidad de que emitan los informes correspondientes; cumpliendo con lo peticionado mediante **INFORME N° 017-UP/MDPN/2020** el Jefe de la Unidad de Personal adjunta la Proyección para el año 2020 de la Compensación Economía de la Alcaldesa de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 413-2019-EF; asimismo mediante **INFORME N° 00027-2020-OPP/MDPN** la Encargada de Planeamiento y Presupuesto remite la Disponibilidad Presupuestal por concepto de Compensación Económica Mensual de la Alcaldesa, en virtud del D.S. N° 413-2019-EF.
- 3.3. Que, la aprobación de montos por compensación económica para el alcalde distrital y provincial, está sujeta al cumplimiento del artículo 52 literal a) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, la misma que a la letra dice: **...*"el Funcionario Público de elección popular, directa y universal. Es elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin"*...**; En el presente caso se tiene que la Alcaldesa de esta comuna Sra. Bertha Rosalyn Peña Ormeño, fue elegida alcaldesa electa por voto popular para el periodo 2019-2022, conforme se acredita de la Credencial de fecha 13-11-2018 otorgado por el Jurado Electoral Especial de Chincha.
- 3.4. Que, por lo antes expuesto se tiene que nuestra alcaldesa se encuentra dentro de los alcances del marco normativo de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; consecuentemente dentro de los alcances del D.S. N° 413-2019-EF tal como lo establece el Artículo N° 01 del mencionado cuerpo normativo, el mismo que a la letra dice **...*"Artículo 1.- Aprobación de los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales: Apruébense los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo"*...**; asimismo

el mencionado Decreto Supremos Adjunta el Anexo denominado **COMPENSACION ECONOMICA DE LOS ALCALDES**, la misma que refiere, que conforme a la Población Electoral, se determinara la Compensación Económica Mensual del Alcalde; en consecuencia, anexándose la información actual emitida por RENIEC, sobre **"POBLACIÓN ELECTORAL DEL PROCESO DE ELECCIONES CONGRESALES EXTRAORDINARIAS POR SEXO Y GRUPO DE EDAD, SEGÚN LUGAR DE RESIDENCIA 2020"**, el distrito de Pueblo Nuevo, cuenta con una población total de habitantes de 38,334 electores, en consecuencia, conforme a la población electoral y a lo establecido en el Anexo del D.S N° 413-2019-EF el distrito de Pueblo Nuevo se encontraría comprendido en el RANGO IV esto es; entre 20,001 y 50,000 electores, por lo que la Compensación Económica Mensual aplicable a favor de la Alcaldesa de Pueblo Nuevo correspondería a la suma de S/. 7,500.00 soles (SIETE MIL QUINIENTOS) como haber mensual.

- 3.5. Que, estando a lo expresamente normado con relación a la compensación económica de los Alcaldes, tal como lo refiere el Decreto de Urgencia N° 039-2019 donde **"ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA PRESUPUESTARIA QUE CONTRIBUYAN A LA EJECUCION DEL GASTO PUBLICO EN LOS AÑOS FISCALES 2019 Y 2020, Y APRUEBAN OTRAS MEDIDAS"** publicado el 27-12-2019 en el Diario Oficial El Peruano; el mismo que establece en su Disposición Complementaria Novena, lo que a la letra dice: **"NOVENA.- Compensación económica de los Alcaldes distritales y provinciales: Amplíese, hasta el 31 de marzo de 2020, lo dispuesto en la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019, para que se emita el decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distritales y provinciales. Para tal efecto, los Gobiernos Locales quedan exonerados de lo establecido en los artículos 6 y 9, así como en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias. Establézcase que a partir de la vigencia del decreto supremo a que se hace referencia en el primer párrafo de la presente disposición, los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica que establece el citado decreto supremo, así como los ingresos de personal que dispone la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.**; bajo ese contexto se tiene que existe disposición legal expresa respecto a la compensación económica que deberán percibir los

Alcaldes, siendo que los mismos solo podrán percibir lo establecido en el mencionado decreto supremo; el mismo que a ha sido emitido con fecha 30 de Diciembre de 2019 correspondiente al D.S. N° 413-2019-EF; por lo que resulta **Procedente** la aprobación de la compensación económica mensual de la alcaldesa del distrito de Pueblo Nuevo de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 413-2019-EF y estando a lo normado en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 corresponde que el presente expediente sea puesto a conocimiento del Concejo Municipal, para su debate, quienes deberán tener en consideración las presiones establecidas por ley.

**IV. - CONCLUSIONES:**

Que, por las normas antes esgrimidas y por los fundamentos expuestos, esta Subgerencia de Asesoría Jurídica es de opinión **PROCEDENTE** la aprobación de la **COMPENSACION ECONOMICA MENSUAL DE LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL D.S. N° 413-2019-EF**, debiendo pasar a sesión de concejo para su debate, consecuentemente **CUMPLA** la Secretaria General con agendar la presente para conocimiento previo del Concejo Municipal.

Tenga su despacho el presente informa a fojas 08 y para sus efectos se devuelve la carpeta correspondiente a folios 34

Atentamente.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO  
Abg. Francisco Hernández Almeyda  
SUBGERENCIA DE ASESORIA JURIDICA